REPUBLICA DEL PERU

Resolución de Presidencia Ejecutiva

№ 054 -2019-INACAL/PE

Lima, 14 JUN. 2019

VISTO:

El Memorando N° 093-2019-INACAL/GG de la Gerencia General y la Nota N° 102-2019-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, es el ente rector y máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 1 del artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el numeral 2 del citado artículo, indica que el fedatario tiene la labor personalísima de comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba. También puede, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, asimismo, el artículo 139 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la facultad para realizar autenticaciones atribuidas a los fedatarios no afecta la potestad administrativa de las autoridades para dar fe de la autenticidad de los documentos que ellos mismo hayan emitido;

Instituto Nacional de Calidad - Oficina de Asesoría Jurídica - OAJ - C. Wy - Jefe (e)

Que, conforme a lo dispuesto en la normativa citada, no existe limitación en cuanto al número de fedatarios con que puede contar una entidad, debiendo designarse a los mismos en directa proporción a las necesidades del servicio y la factibilidad para superar contingencias que impidan a los fedatarios institucionales cumplir sus encargos con eficiencia y oportunidad;

Instituto Nacional de Calidad - GG - D. Palacios - Gerente General

Que, a través del Memorando N° 093-2019-INACAL/GG, la Gerencia General solicita la designación de un fedatario en reemplazo del señor Javier Humberto Miró Quesada Ponce, designado como fedatario mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 010-2019-INACAL/PE;

Que, ante la necesidad institucional de contar con un fedatario que desarrolle la función descrita precedentemente, se ha considerado pertinente designar al servidor que ejercerá la función de autenticar y certificar firmas en la entidad;

Con las visaciones de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; y el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Javier Humberto Miró Quesada Ponce como fedatario del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar como fedatario del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, al señor Carlos Antonio Saavedra Alva, quien desempeñará sus funciones ad honorem, y en adición a sus funciones, en el marco de lo establecido en el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Instituto Nacional de Calidad · Oficina de Asesoría Jurídica · OAJ C. Ly Jefe(e)

Artículo 3.- El fedatario designado queda obligado a llevar un registro de los documentos que autentique y de las certificaciones que realice en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4.- Publíquese la presente resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Calidad (www.inacal.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

M. Clara Gálvez Castillo
Presidenta Ejecutiva
INACAL
Instituto Nacional de Calidad

Instituto Nacional de Calidad · GG P. Palacios Gerente General